



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 37 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de pensiones de los servidores públicos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 se estableció como un objetivo principal de la presente Administración Pública, sanear el Sistema de Pensiones del Estado mediante su evaluación, reestructuración y seguimiento, con el fin de reducir la carga fiscal en el mediano plazo (Objetivo IV. 1.3. del Eje Transversal I Colima Seguro) a través del diseño de una política pública de saneamiento financiero al Sistema de Pensiones; de la reforma al Sistema de Pensiones; y de la generación de una iniciativa de reforma a la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima (líneas de acción IV. 1.3.1.1, IV. 1.3.1.2, IV. 1.3.1.3).

En ese sentido, como una primera etapa de las reformas previstas por esta Administración Pública en materia de pensiones, se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima principalmente en dos sentidos: *el primero*, relativo a suprimir de las facultades del Congreso lo relativo a la concesión de otorgar pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado; y *el segundo*, concerniente a facultar a dicho poder para expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, y para aprobar la creación de un organismo público rector en la materia, dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

Esta acción traerá por consecuencia, que el otorgamiento de las pensiones siga gozando del nivel de responsabilidad, neutralidad e imparcialidad, con el que hasta la fecha este Congreso del Estado se ha distinguido; sin embargo, la propuesta implica desvincular dicha atribución de la esfera de autoridad de cualquier poder y depositarla en un Instituto que sea independiente en sus decisiones, autoregurable, altamente especializado en la materia para la que es creado y que unifique, a través de su ley reglamentaria, todas las disposiciones relativas a la seguridad social de los servidores públicos sujetos a la misma.

Lo anterior, con la finalidad de que ese nuevo ente, responda a los retos y desafíos que impone la administración de un nuevo sistema de pensiones, elevando y tecnificando con ello la tutela de este derecho de seguridad social para los servidores públicos, que sin duda son la fortaleza de la función pública que se presta en nuestro Estado.

Además, la transferencia de esta facultad a un nuevo organismo, asegura el principio de la división de poderes y compromete a la administración pública a una coordinación de éstos con el nuevo ente, a fin de que lleve a cabo su objeto de creación.

Es relevante mencionar que la transferencia de esta facultad no implica la renuncia a una responsabilidad que en éste mismo sentido se ha venido ejerciendo tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo, si no que atiende a un esfuerzo innovador en la forma de hacer las cosas y dar paso con ello, a la modernización de la función pública, de la que no estamos exentos si buscamos la mejora continua como una forma de ser del ejercicio gubernamental.

La creación de un nuevo Instituto traerá consigo el descargo de una función eminentemente técnica y operativa que viene realizando este Congreso del Estado, que dará espacio a la atención primordial de su función original que es la de legislar en beneficio de la sociedad. Con el ejercicio de esta atribución normativa, el legislativo estatal podrá aprobar las disposiciones legales bajo las cuales será regulada la facultad de pensionar del Instituto que ahora se propone crear, esto dará certeza jurídica a los servidores públicos, a los entes patronales, así como a la sociedad en relación al tema de las pensiones.

Por lo anterior, se propone dotar al Congreso del Estado de la facultad para expedir la legislación en materia de pensiones, en la cual se determine un

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

sistema que garantice sustentabilidad para las finanzas públicas del Estado, y que salvaguarde el derecho humano de los trabajadores a gozar de una pensión digna. Asimismo, se le faculta para crear en la legislación referida, un órgano público, cuya función será constituir la instancia rectora, especializada y técnica en materia de pensiones y prestaciones de ese sector laboral.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XL y se adiciona la fracción XL Bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33.-

I a la XXXIX.

XL. Otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;

XL Bis. Expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan;

XLI a la XLII.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley a que se refiere el artículo 33, fracción XL Bis de esta Constitución.

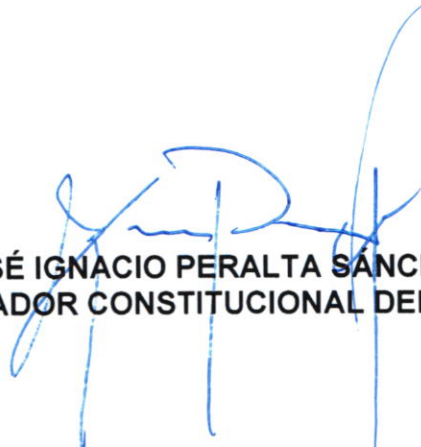
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



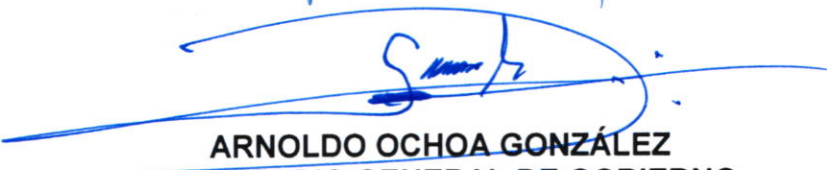
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, el día
09 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



KRISTIAN MEINERS TOVAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de pensiones de los servidores públicos.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".